

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y DOLOR

I. CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º. Al amparo del párrafo 1 del Art. 22, Sección 1ª, Capítulo segundo de la Constitución Española del 31 de Octubre de 1978, se constituye la ASOCIACIÓN GALLEGA DE ANESTESIOLOGÍA, REANIMACIÓN Y DOLOR (A.G.A.R.Y.D.)

Artículo 2º. Los fines de la Asociación son:

- a) Fomentar, mantener y estrechar los lazos de unión entre los médicos que se dedican a la Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor.
- b) Defender los intereses de sus miembros.
- c) Estimular el desarrollo científico de la Anestesiología, Reanimación y Tratamiento del Dolor.
- d) Colaborar y promocionar la formación y programación de la enseñanza de los temas que le son propios.
- e) Representar a la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor en todos los órganos oficiales que establezca la Xunta de Galicia y las Instituciones públicas autonómicas.
- f) Participar en los organismos estatales en Galicia en representación de la Anestesia, Reanimación y Terapéutica del Dolor.
- g) Organizar la Anestesia, Reanimación y Tratamiento del Dolor en Galicia.
- h) Asesorar a las autoridades competentes.
- i) Controlar el comportamiento deontológico de sus asociados.

Artículo 3º. Serán también fines de la ADARYD:

- a) Colaborar con las Asociaciones Médicas afines.
- b) Conservar y ampliar el Museo Nacional.
- c) Potenciar el funcionamiento de las Delegaciones Locales.
- d) Estimular la investigación de los Centros Hospitalarios de su ámbito territorial.
- e) Editar una publicación científica periódica.

II. DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4º. El domicilio social de la AGARYD se establece en el Colegio Médico Comarcal de Santiago de Compostela (San Pedro de Mezonzo, 41)

III. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. El ámbito territorial incluye las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, que integran la Comunidad Autónoma de Galicia.

IV. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. La Asociación estará regida y gobernada, democráticamente, por

- a) La Asamblea General
- b) La junta Directiva

Artículo 7º. La representación permanente de la AGARYD la ostentará la Junta Directiva, que se compone de un Presidente, tres Vicepresidentes (1º, 2º y 3º), un Secretario General, un Tesorero General, el Delegado del Museo, un vocal por cada una de las Delegaciones Locales de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Ferrol,

Santiago y Vigo, el Director de la publicación y un representante de los médicos en formación.

Artículo 8º. El tiempo de duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovables por mitad cada dos, haciéndolo en turno el Presidente, Vicepresidente 2º, Secretario General, Delegado del Museo, Vocales de Lugo, Pontevedra y Santiago y el Director de la publicación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 9º. Las vacantes producidas por causa de fuerza mayor se cubrirán por elección democrática en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 10º. Son misiones de la Junta Directiva:

- a) Propuesta de admisión de nuevos socios.
- b) Programar y dirigir las actividades sociales y científicas.
- c) Entender de la gestión económica y administrativa de la Sociedad.
- d) Propuesta de miembros de la Sociedad para formar parte en Tribunales, Delegaciones o Comisiones que a esta Sociedad soliciten Organismos Oficiales.
- e) Fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos que en ellas se tomen.
- f) Mantener relaciones con Entidades similares.

Artículo 11º. La Junta Directiva tiene facultades para resolver provisionalmente asuntos que no constituyen su misión específica, pero que por su trascendencia y urgencia no dan tiempo a una convocatoria legal de la Asamblea General. En este supuesto y para que los asuntos tengan validez habrán de ser aprobados por los dos tercios de sus miembros asistentes a la reunión. Estos acuerdos serán presentados para su ratificación o revoque a la siguiente Asamblea General Ordinaria o a una Extraordinaria que se convoque si el asunto así lo requiere.

Artículo 12º. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 13º. La junta Directiva de la AGARYD celebrará, como mínimo, cuatro reuniones ordinarias anuales y siempre antes de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 14º. Con carácter extraordinario podrá celebrar cuantas reuniones sean necesarias a instancia del Presidente o a petición razonada de la tercera parte de sus miembros. Los vocales podrán delegar en cualquier miembro de su Delegación, que lo acreditará debidamente.

Artículo 15º. Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá tomar decisiones propias sin previa deliberación de la Junta sobre las mismas. Todas las gestiones oficiales y a particulares que se hagan en nombre de la AGARYD serán con el conocimiento o encargo de la Junta Directiva o de la Asamblea General y se realizarán utilizando el nombre del cargo que ostenta en la Junta Directiva.

V. DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 16º. Corresponde al Presidente lo siguiente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Representar a la AGARYD en todos los actos y ante todos los organismos.
- c) Fijar el Orden del Día de la Asamblea General, por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Firmar el Visto Bueno en las actas y documentos de la Asociación.

Artículo 17º. Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.
- c) Auxiliar al Presidente y desarrollar las funciones específicas que éste les encargue.

Artículo 18º. Corresponde al Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Custodiar os libros de la Asociación y documentos de la misma. Excepto los de contabilidad.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja de los socios, y llevar al día el Libro de Registro de los miembros.
- d) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- e) Redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- f) Asistir al Presidente y a la Junta Directiva para el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Redactar la Memoria Anual.

Artículo 19º. Corresponde al Tesorero General:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Recaudar las cuotas.
- d) Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente.
- f) Formular los presupuestos y balances anuales.

Artículo 20º. Corresponde al Delegado del Museo Nacional:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ordenamiento, clasificación y mantenimiento del Museo.

- c) Gestión de adquisición de material.
- d) Planificación económica.
- e) Promoción y cualquier otra que le encargue la Asamblea General.

Artículo 21º. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Aportar sugerencias de las Delegaciones Locales.
- c) Transmitir a las Delegaciones Locales los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Informar las solicitudes de admisión.

Artículo 22º. Corresponde al Director de la Publicación:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- b) Dirigir la Publicación
- c) Planificar su contenido
- d) Gestionar los apoyos económicos necesarios.

Artículo 23º. Corresponde al Delegado de los Médicos en formación:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
- b) Presentar a la Junta Directiva las inquietudes e iniciativas de sus representados.

VI. DE LOS SOCIOS

Artículo 24º. La AGARYD está constituida por médicos que en la Comunidad Autónoma de Galicia se dedican a la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

Artículo 25º. Los miembros de esta Asociación podrán ser:

- a) Numerarios.
- b) Fundadores.
- c) Federados.
- d) Corresponsales.
- e) Honorarios.

Artículo 26º. Podrán ser Miembros Numerarios:

- a) Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía con Título de Especialista en Anestesiología y Reanimación, que lo soliciten.
- b) Otros médicos que practiquen Especialidades afines y los Titulados Universitarios Superiores que puedan tener relación con la Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor.

Los Titulados superiores comprendidos en el apartado b) deberán aportar relación de méritos que a juicio de la Junta Directiva justifiquen su ingreso. El acuerdo de su admisión deberá ser refrendado por los 2/3 de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 27º. Tendrán la consideración de Miembros Fundadores, los Numerarios que fundaron la Asociación Gallega de Anestesiología y Reanimación en 1961.

Artículo 28º. Serán Miembros Federados los miembros numerarios de las otras Comunidades Autónomas españolas, que lo soliciten.

Artículo 29º. Serán Miembros Corresponsales los Médicos extranjeros cuya relación y colaboración con la AGARYD esté contrastada.

Artículo 30º. Serán Miembros Honorarios las personas que hayan prestado servicios destacados a la AGARYD.

Artículo 31º. Los Miembros Federados, Corresponsales y Honorarios serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria requiriendo el voto favorable de los dos tercios de los asistentes y serán propuestos por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Una Delegación Local.
- c) Un mínimo de 25 Miembros Numerarios.

Artículo 32º. Los Miembros Corresponsales y Honorarios no satisfarán cuota alguna con carácter obligatorio y tendrán voz, sin voto, en las Asambleas.

Artículo 33º. Los Miembros de la AGARYD perderán su condición por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Actitudes y conductas contrarias a los fines de la Asociación. La Junta Directiva, previo expediente y audiencia del interesado, podrá proponer a la Asamblea General la expulsión de dicho miembro.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas de dos anualidades consecutivas o tres alternas.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34º. Los Miembros Numerarios tendrán derecho a:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Asistir a todos los actos organizados por la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

- d) Proponer Miembros Federados, Corresponsales y Honorarios, tal como establece el Art. 31.

Artículo 35º. Serán obligaciones de los Miembros de la AGARYD:

- a) Cumplir los fines de la Asociación.
- b) Respetar y acatar los acuerdos.
- c) Satisfacer la cuota anual.
- d) Colaborar con la Junta Directiva.
- e) Mantenerse en contacto con el Delegado local y actuar a través de él.
- f) Asistir a las Asambleas, Congresos y Reuniones.

VIII. PATRIMONIO, RECURSOS

Artículo 36º. El patrimonio fundacional no existe.

Artículo 37º. Los recursos económicos de la AGARYD estarán constituidos por las cuotas de los asociados y las donaciones que reciba de las personas o entidades públicas o privadas.

Artículo 38º. En caso de disolución de la AGARYD el total de los bienes, si los hubiere, se entregarán al Colegio Nacional de Huérfanos de Médicos.

IX. REUNIONES Y CONGRESOS

Artículo 39º. La AGARYD podrá celebrar Congresos y Reuniones conjuntas con otras sociedades similares, españolas o extranjeras, en régimen de reciprocidad.

Artículo 40º. La AGARYD podrá enviar representantes a Congresos o Reuniones de entidades nacionales o extranjeras que interese, y previo acuerdo de la Asamblea General.

X. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 41º. La AGARYD se constituirá en Asamblea General Ordinaria una vez al año, preferentemente en Santiago de Compostela, llamada Inaugural del Curso.

Artículo 42º. La AGARYD podrá celebrar Asambleas Generales Extraordinarias en cualquier pueblo o ciudad de Galicia, cuantas veces sean necesarias, a instancias de:

- a) El Presidente.
- b) Dos tercios de la Junta Directiva.
- c) Una Delegación Local.
- d) El diez por ciento de sus Miembros Numerarios.

Artículo 43º. La Asamblea General se convocará, por lo menos, con quince días de antelación, especificando el Orden del Día. Se considerará válida con los miembros presentes, en segunda convocatoria.

Los ausentes podrán emitir su voto por correo, cuando así lo establezca el Orden del Día.

Artículo 44º. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

Artículo 45º. Para la renovación de los Estatutos, admisión de Miembros Federados, Corresponsales y Honorarios, concesión de ayudas, distinciones y faltas

deontológicas graves, deberá obtenerse una mayoría de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 46º. Son misiones de la Asamblea General:

- a) Discutir y tomar acuerdos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Conceder altas y bajas.
- c) Establecer las cuotas.
- d) Renovar cada dos años el cincuenta por ciento de la Junta Directiva por elección secreta y por correo.
- e) Ratificar o revocar los acuerdos provisionales adoptados por la Junta Directiva.
- f) Elegir la sede de los Congresos y Reuniones con otras entidades y las de la propia Asociación.
- g) Conceder medallas, diplomas, premios, ayudas económicas y títulos.
- h) Aprobar el Balance y cuentas de presupuesto anual.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la Federación con otras Asociaciones similares y sus condiciones.
- k) Disolver la Asociación.

XI. DISTINCIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 47º. Se crea el Diploma de la AGARYD, que podrá ser entregado a cada uno de sus Miembros, especificando su categoría.

Artículo 48º. El Diploma podrá concederlo la Asamblea General con carácter extraordinario a los no miembros, por servicios prestados a la AGARYD.

Artículo 49º. Se crea la Medalla de la AGARYD. La medalla llevará en el anverso el escudo de la Asociación y en el reverso el nombre del galardonado, la fecha y el motivo.

XII. SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Artículo 50º. La AGARYD podrá pertenecer a Corporaciones, Federaciones y Organismos nacionales y extranjeros, de interés científico y profesional relacionados con los fines de la Asociación.

XIII. REGLAMENTO Y ESTATUTOS

Artículo 51º. Para el mejor desarrollo de los Estatutos se podrá disponer de un Reglamento de Régimen Interior, basado en los presentes Estatutos y la experiencia de la Asociación Gallega de Anestesiología, Reanimación y Dolor, que será actualizado anualmente por la Secretaría General al finalizar la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52º. Las modificaciones a los Estatutos tendrán lugar por la Asamblea General, convocada específicamente para este fin, y precisarán el voto favorable que establece el Art. 46.